

TRD- 133

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/11/2019

HORA: 15:02:24

FOLIOS: 13

Bogotá D.C.,

REGISTRO NO: 192093644

DESTINO: JUZGADO 03 CIVIL DE BOGOTÁ

Doctora

DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: ccto3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 piso 6

Bogotá

REF: **ACCIÓN POPULAR**

ACCIONANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

ACCIONADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

VINCULADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS

RADICACIÓN PROCESO: 110013103003-2015-00519-00

Radicación MINTIC No. 191055191 del 6 de noviembre de 2019

MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZALEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 35.502.377 de Suba (Bogotá D.C.), actuando como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder otorgado por la doctora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019¹, la Resolución de Nombramiento No. 002694 del 8 de octubre de 2019, y Acta de Posesión No. 0097 del 8 de octubre de 2019, manifiesto a su despacho que procedo a **DAR RESPUESTA A LA ACCIÓN POPULAR**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS

Su Despacho, mediante oficio 1899 del 25 de septiembre de 2019, recibido en el MINTIC con el radicado de la referencia el 6 de noviembre de 2019, vinculó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, "con el fin que, de acuerdo con las funciones, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos."

Teniendo en cuenta los hechos materia de la Acción Popular, que competen al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES frente a la vinculación realizada por su Despacho, en relación con la solicitud del Accionante, la cual conforme los Hechos, "La entidad ACCIONADA, cuyo nombre, dirección de notificación y lugar de vulneración (**Av. 30 de agosto No 35-38 de Pereira, Risaralda**), presta sus servicios Públicos en un inmueble de atención al PÚBLICO en general. El Accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con **PROFESIONAL INTÉRPRETE Y GUÍA INTÉRPRETE DE PLANTA PERMANENTE**, como tampoco cuenta con

¹ Por el cual se delegan unas funciones

*señales luminosas, sonoras, avisos visuales, para garantizar la atención de los ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacústicos, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005, art. 8 pese a que la ley establece la obligación para todas las entidades gubernamentales y **NO GUBERNAMENTALES** de cumplir con la citada ley, la vulneración o agravio ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio por parte de la accionada."*

En consideración de lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, de acuerdo con la normatividad establecida para el desarrollo de las actividades y certificación de guías intérpretes, por competencia, ésta se encuentra en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Así las cosas, La Ley 982 de 2005, "Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones", establece el ordenamiento para los intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del estado, los cuales en sus artículos 3 y 4, dispone:

"ARTÍCULO 3o. El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordociega, para tal efecto promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos y sordociegos y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas en Colombia en los programas de formación docente especializada en sordos y sordociegos."

"ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegos puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados."

Así mismo, en lo relacionado con la comunicación de lenguaje de señas se pueden establecer la siguiente normatividad:

- Ley 324 de 1996, por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda aprobando el lenguaje de señas como oficial de la comunidad sorda.
- Ley 335 de 1996, artículo 12, relacionada con la subtitulación, en programas de televisión.
- Acuerdo 001 CNTV de 2012 Por medio del cual se reglamentan los sistemas que garantizan el acceso de las personas sordas e hipoacústicas al servicio público de televisión.

Como ilustración respecto de la normatividad aplicable a los guías intérpretes

En Colombia, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,

El CONPES Social 166 de 2013 denominado "Política Pública Nacional de Discapacidad de Inclusión Social", tiene como objeto "garantizar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad"

Bajo esta normatividad, El Estado Colombiano, viene adelantando convenios interinstitucionales, con el fin de aunar esfuerzos tendientes, a dar cumplimiento al Conpes 166 de 2013, al servicio de las personas con discapacidad ciega y sorda en el país, con las siguientes entidades.

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI

Mediante el artículo 3º de la Ley 143 de 1938, se constituyó la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos, cuya función principal era la de propender por la creación y desarrollo de escuelas para ciegos y sordomudos, apoyo y protección a los ciegos y sordomudos, llevar labor pedagógica para la rehabilitación que encierra los diferentes tipos de discapacidad, ya que para la época, no era la más adecuada en tratándose de sordomudos y ciegos, y que a las mismas se les debía proporcionar tratamiento diferente, es así, que con el Decreto 1955 del 15 de julio de 1955, se crea el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, adscrito desde entonces al Ministerio de Educación Nacional- MEN.

Actualmente regido por el Decreto 1006 del 2004, el INCI se ha caracterizado por ser una entidad técnica y asesora que trabaja por la inclusión social, económica, política y cultural de las personas ciegas y con baja visión irreversible.

El objeto de la entidad, le permite a través de convenios institucionales "desarrollar asesoría territorial e institucional, así como políticas públicas inclusivas, mediante mecanismos de participación ciudadana, promoviendo competencias de las organizaciones a personas con discapacidad visual; las estrategias pedagógicas utilizadas por los docentes de aulas para la enseñanza a niños ciegos y con baja visión irreversible y el reconocimiento de las personas con baja visión irreversible como sujetos de derechos, con unas necesidades y contextos particulares; entre otras acciones que garantizan procesos inclusivos y garantes de derechos."

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR

Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional- MEN, mediante Decreto 1823 de 1972, y reestructurado con Decreto 2106 del 27 de septiembre de 2013.

El Instituto Nacional para Sordos "INSOR, es una entidad pública y órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional, en la normalización científica y técnica de los servicios educativos para los limitados auditivos", tiene dentro de sus funciones la de liderar planes y programas que permiten mejorar la calidad vida de las personas sordas y ampliar el cubrimiento de los servicios, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.

La Misión del INSOR, es orientar y promover el establecimiento de entornos sociales y educativos pertinentes para el goce efectivo de los derechos de la población sorda de Colombia, la cual tiene presencia en todo el territorio nacional.

Así las cosas, tal y como se puede evidenciar, las entidades enunciadas anteriormente son adscritas al Ministerio de Educación Nacional, entidad encargada de la inscripción de los guías intérpretes en Colombia.

FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS- FENASCOL

Es un organismo no gubernamental fundado en 1984, sin ánimo de lucro y de beneficio social, que se rige por las normas del derecho privado y creada por un grupo de asociaciones de personas Sordas con la misión de mejorar la calidad de vida a través de la defensa de sus derechos y la realización de programas que respondan a sus necesidades, fomentando los valores de la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, así como la identidad de sus asociados como personas y como grupo.

Uno de los programas bandera del Estado, destinado específicamente a la población sorda, financiado tecnológicamente por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC, a través de la iniciativa TIC Y DISCAPACIDAD, ejecutado por **FENASCOL** es el **CENTRO DE RELEVO**, que, a través del **Servicio de Interpretación en Línea-SIEL**, facilita el acceso a la información y la comunicación de las personas sordas y oyentes que se encuentran en un mismo espacio al colocar a su disposición un intérprete en línea, al cual pueden acceder desde un computador, una tablet o un celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.

El proyecto existe en Colombia desde el 2001 y a la fecha cuenta con cuatro líneas de acción. Una de ellas, la más antigua, es el servicio de relevo gratuito de llamadas a números fijos nacionales y móviles. Una herramienta que les permite a personas con diversas discapacidades auditivas llamar a oyentes y a estos, a su vez, ponerse en contacto con ellos por medio de una plataforma digital que ofrece las opciones de chat de video y chat de texto. En ellas, un intérprete se encarga de facilitar la comunicación entre sordo y oyente.

FENASCOL, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado.

II. COMPETENCIA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo previsto en el artículo 121 superior, no tiene competencia respecto de los guías intérpretes, ni mucho menos en lo solicitado por el Actor, respecto que el Accionado (**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**) debe contratar y "debe contar con un guía interprete y un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación nacional, para que de Planta se atienda a dicha población objeto de la Ley 982 de 2005."

El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, no tiene relación de fondo con el tema, toda vez que no está dentro de sus funciones lo solicitado por el Accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 superior:

"ART. 121. – Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley."

1.- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene conocimiento respecto de contratos interadministrativos que pueda suscribir el MINISTERIO DE EDUCACIÓN con otras entidades del Estado, ni mucho menos los contratos realizados por el INCI, INSOR, FENASCOL y demás entidades que prestan el servicio a personas sordas y ciegas, toda vez que dentro de su competencia, no le corresponde lo solicitado por el accionante.

2.- Que el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene por objeto **Objeto**, principal en el MINTIC

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.

3.- Tampoco tiene conocimiento respecto de los contratos suscritos por las empresas privadas, para el caso de marras el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** respecto de los guías intérpretes, para personas sordas, sordociegas o hipoacústicos.

4.- Naturaleza jurídica y objeto social del BANCO CAJA SOCIAL.

"El Banco Caja Social es una de las empresas de la Fundación Grupo Social, eso significa que lleva más de 100 años trabajando en Colombia, única y exclusivamente, para construir cada día una sociedad más justa, solidaria, productiva y en paz.

La Fundación Grupo Social es la cabeza de un sólido grupo económico que durante más de 100 años se ha dedicado exclusivamente a servir a la sociedad, impulsando procesos de desarrollo integral a través de la gestión de sus empresas y el acompañamiento a las comunidades excluidas, para generar oportunidades a quienes no las han tenido.

Como parte del grupo empresarial la Fundación Grupo Social, el Banco Caja Social tiene como fundamento el compromiso y la adopción de una gestión socialmente responsable, a partir de unas funciones que garanticen un mayor bienestar para la sociedad en su conjunto. Tales funciones no se dan en cuestiones externas o complementarias a su quehacer, sino en el ejercicio de su negocio. Estas son:

- *Producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades estratégicas para el desarrollo de la sociedad y la inclusión de sectores populares que no son atendidos por la oferta tradicional.*
- *Generación de riqueza.*
- *Ser una entidad propicia para la convivencia y el desarrollo de sus colaboradores.*
- *Participación activa en la construcción y solución creativa de los principales problemas sociales, con una alta preocupación por el bien común.*

Es así como el Banco Caja Social se ha orientado, durante más de 100 años, a la provisión de servicios financieros para los segmentos de menores ingresos de la población colombiana, es decir, hacia el mercado masivo con énfasis en la atención de sectores populares, microempresarios y pequeñas y medianas empresas; así como al sector inmobiliario y distintos segmentos del mercado de personas contribuyendo al desarrollo del país y al progreso económico y social de estas personas y sus familias."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL ACCIONANTE

En consideración a los hechos enunciados anteriormente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pone de presente la no competencia respecto de la Acción popular incoada por el actor, por lo anterior, **NO** es sujeto directo de dicha acción ya que no es de su resorte

ni está dentro de sus funciones² lo solicitado por el accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 Superior, máxime que la solicitud se basa sobre la contratación interna de un guía intérprete, en una empresa privada.

²Ley 1341 de 2009: Artículo 18. Funciones del Ministerio de Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
 - a). Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
 - b). Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;
 - c). Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
 - d). Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
 - e). Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
 - f). Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.
3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.
4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
6. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
7. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.
8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.
9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.
13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.
15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.
16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.
18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.
19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
 - a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;
 - b). Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.
 - c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.
20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

234

Por tanto, no hay norma alguna que le asigne competencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la determinación de los hechos a que se refiere el Actor, ni mucho menos involucrarse en funciones que solo incumben al Ministerio de Educación Nacional, respecto de la acreditación de guías intérpretes y mucho menos contratación de empresa privada, que, para el caso de la presente Acción Popular, es el **Banco Caja Social S.A.**

"La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución." Sentencia C-247 del 24 de abril de 2013.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta las funciones constitucionales de las diferentes entidades del poder público, me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el accionante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación o trasgresión a una disposición Constitucional o legal por parte del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, habida cuenta que por competencia no le corresponde establecer la contratación de un guía intérprete, para la atención de una entidad bancaria.

Es importante resaltar, tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley 472 de 1998.³ *"que las acciones populares se caracterizan por poseer un carácter preventivo y restaurador de los derechos e intereses colectivos, se ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."*

Ahora bien, Ninguna de las pruebas aportadas por el actor nos lleva a la certeza de que este Ministerio le haya vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales que este aduce.

Por las razones expuestas y en ejercicio del derecho de contradicción, me opongo a la vinculación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en la controversia de los derechos que alega el accionante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Por lo anterior, procede la excepción de ilegitimidad en la personería sustantiva de los integrantes de la parte pasiva, esto es, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en atención a que no participa de los hechos que dan lugar a la presente Acción Popular, asunto suficiente para que no se legitime interés jurídico alguno que posibilite su vinculación a este proceso; la legitimación hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio.

IV. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se debe tener en cuenta que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, no tiene injerencia en el reconocimiento de las personas guías

21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.

22. Las demás que le sean asignadas en la ley.

intérpretes, ni de los contratos interadministrativos adscritos al Ministerio de Educación, ni mucho menos los contratos suscritos por el **Banco Caja Social S.A.**, razón por la cual no se encuentra demostrado nexo jurídico alguno frente a los hechos y pretensiones que trae al caso el extremo demandante; razón por la cual no se encuentra legitimado por pasiva frente al asunto debatido en la presente litis.

V. PETICION FINAL

Conforme los fundamentos de hechos y derechos planteados el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** solicita **DENEGAR** todas las pretensiones planteadas en su contra y me opongo a la vinculación, en la controversia de los derechos que alega el demandante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, en cuanto no se ha logrado establecer o demostrar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene competencia sobre la solicitud que presenta el accionante en la presente acción popular.

VI. ANEXOS

1. Resolución No. 0002694 del 8 de octubre de 2019
2. Acta de posesión 097 de 2019
3. Resolución 00539 del 19 de marzo de 2019
4. Poder como apoderada

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª. Entre calles 12 y 13, Piso 2º. Así como en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; mcamacho@mintic.gov.co; mmcamacho15@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,

Miryam Marlene Camacho González
MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ
C.C. No. 35.502.377
T.P. No. 105.180 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado en (9) folios
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
Excepción Queda a disposición de la parte
contraria por el término de *cuatro* días, para lo que
estimo conveniente.

Al Despacho de la Señora Juez informando que:

1. En caso de auto anterior
2. Venció el término del auto contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se presentó (ron) en tiempo: **NO**
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Se presentó la anterior solicitud para costas
6. El Demandante con reporte
7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
8. Se presentó la anterior solicitud para costas
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Se presentó la anterior solicitud para costas

Con el anterior escrito en *folios*
Se presentó la anterior solicitud para resolver
Se presentó la anterior solicitud para costas

Procuraduría General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Procuraduría General de la Nación

de Pardo
12 FEB 2020

Secretaría